

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA COMBATIR LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS EN LOS RÍOS FRONTERIZOS COMUNES

El Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Defensa de la República de Colombia, en adelante denominadas las "Partes".

COMPROMETIDOS firmemente en trabajar coordinadamente para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sus delitos conexos, el terrorismo, la delincuencia transnacional, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, el contrabando de precursores químicos, la minería ilegal, el comercio ilegal de maderas, el secuestro, la extorsión, entre otros, y para fomentar medidas de confianza mutua que contribuyan a proteger a sus ciudadanos y la seguridad de ambas naciones y en el marco del estricto respeto de sus respectivas legislaciones;

RECONOCIENDO que la comisión de los delitos y contravenciones mencionados en el párrafo primero de los considerandos, constituye un serio problema que afecta a las comunidades de ambos países;

SIENDO NECESARIO establecer un mecanismo que aumente la coordinación, cooperación y eficiencia de las operaciones fluviales y de control de los ríos limítrofes comunes sin perjuicio del principio de libre navegación; y

CON PLENA SUJECIÓN A LOS ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES ENTRE LAS PARTES Y AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CADA UNA DE ELLAS, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA:

1. Controlar el tráfico de embarcaciones que se desarrolle en sus respectivos ríos limítrofes comunes con sujeción al principio de libertad de navegación.
2. Intensificar el intercambio de informaciones sobre el tráfico de embarcaciones presuntamente comprometidas en la comisión de los delitos y contravenciones a que se refiere este Acuerdo.
3. Acrecentar el intercambio de experiencias y conocimiento técnico relacionados con el control de los ríos limítrofes comunes y sus zonas ribereñas nacionales.
4. Facultar a la Marina de Guerra del Perú y a la Armada Nacional de la República de Colombia para que con sujeción a lo previsto en el presente Acuerdo desarrollen los aspectos operacionales del mismo.

ARTÍCULO 2

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO ESTÁ SUJETO AL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL INTERNO:

1. Las Partes se comprometen a realizar esfuerzos coordinados para contener el tráfico de embarcaciones que se sospeche están siendo utilizadas para la comisión de delitos y contravenciones a los que se refiere este Acuerdo, que ingresen o se encuentren en los respectivos ríos limítrofes comunes. Esta cooperación, que será regida por el presente Acuerdo, comprenderá entre otras las siguientes actividades:
 - a. Intercambio de información táctica y de inteligencia de carácter estratégico-operacional, en estrecha coordinación con los organismos de seguridad de cada país, a fin de intercambiar información para neutralizar las actividades delictivas definidas en el preámbulo.
 - b. Intercambio de información cuando se estén desarrollando operaciones, alertando previamente a las unidades fronterizas para evitar que los delincuentes traspasen la frontera eludiendo la acción de las autoridades.
 - c. Intercambio de experiencias en la lucha contra los delitos y contravenciones enunciados en el preámbulo que se cometan en las zonas de frontera, a través de talleres y seminarios a nivel regional y local.
 - d. Intercambio de información referente a:
 - 1) Formas de realizar actividades ilícitas, objetivos y acciones que pretendan ejecutar los grupos delictivos y cualquier otro tipo de información de interés que coadyuve con las operaciones que se están desarrollando.
 - 2) El tráfico de armas, municiones y explosivos en las zonas fronterizas, para planificar y ejecutar acciones concretas en la lucha contra este delito.
 - 3) Los delitos de narcotráfico y demás modalidades delictivas que ocurran en el área fronteriza de los dos países.
 - e. Capacitación técnica u operacional especializada.
 - f. Abastecimiento de equipo o recursos humanos para ser empleados en y/o programas específicos del área mencionada.
 - g. Operaciones simultáneas y/o coordinadas entre unidades fluviales de la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de la República de Colombia, con el propósito de ejercer control efectivo en las áreas fluviales fronterizas, para reprimir la comisión de los delitos y contravenciones enunciados en el preámbulo del presente Acuerdo, enmarcando las acciones dentro de los siguientes parámetros:

- 1) Durante las operaciones, la autoridad estará representada por los respectivos comandantes de unidades de cada país, cumpliendo el régimen interno establecido en cada organización.
 - 2) Los comandantes de unidades militares de cada país serán responsables en el área de su jurisdicción.
 - 3) La visita y registro de cualquier embarcación será efectuada exclusivamente por unidades fluviales de la Marina de Guerra del Perú o de la Armada Nacional de la República de Colombia, claramente marcadas o identificables como pertenecientes a las instituciones mencionadas, a bordo de las cuales se encuentra embarcado personal debidamente uniformado.
En caso de flagrancia o que se obtenga evidencia que una embarcación está incurso en los delitos y/o contravenciones enunciados en el preámbulo del presente Acuerdo, ésta será inmovilizada, así como su tripulación, demás personal a bordo, carga y pruebas correspondientes, con el propósito de entregarlos a las autoridades competentes del país del pabellón de la embarcación o del país de origen de los tripulantes.
Los lugares de entrega serán acordados por las autoridades mencionadas en el Art 4 del presente Acuerdo.
 - 4) Previamente, los comandantes de cada componente deben establecer las coordinaciones pertinentes que permitan el cumplimiento de la misión.
 - 5) Los apoyos logísticos a las unidades comprometidas en las operaciones, serán suministrados por los comandos superiores de cada Parte.
- h. Durante el patrullaje fluvial la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de la República de Colombia se prestarán la máxima cooperación posible, de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno, para efectos de retención y captura de personas que se sospeche están involucradas en los delitos y contravenciones señalados en el preámbulo del presente Acuerdo.
- i. Asistencia técnica mutua.
- j. Establecimiento de una red de enlace permanente de comunicaciones entre ambas instituciones.
- k. Elaboración del formato establecido para intercambio de información incluyendo narcotráfico y terrorismo.
- l. Coordinación y apoyo logístico entre unidades tácticas en los siguientes aspectos: servicios médicos y farmacéuticos, combustibles y lubricantes, alimentos, repuestos, facilidades de mantenimiento de emergencia de medios terrestres, marítimos, aéreos y fluviales y apoyo terrestre, marítimo, aéreo y fluvial por razones de emergencias médicas.
- m. Instrucción por parte de los comandantes de unidades a su personal sobre la conducta y el comportamiento necesario para el desarrollo de sus funciones en el área fronteriza.

- n. Intercambio de información, sobre cualquier alteración de orden público que se presente en la zona.
 - o. Intercambiar en forma inmediata la información sobre los incidentes fronterizos siguiendo los canales establecidos.
 - p. Promoción de reuniones con las autoridades civiles y habitantes de la zona fronteriza, con el propósito de lograr su cooperación con relación a:
 - 1) Suministro de información.
 - 2) Instalación de redes de comunicación, con el fin de alertar a las autoridades sobre presencia de gpos terroristas, narcotraficantes y delincuencia común.
 - q. Entrenamiento entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de la República de Colombia, con el propósito de mejorar el nivel en las operaciones fluviales.
 - r. Intercambio de información sobre el registro de embarcaciones que navegan en los ríos fronterizos comunes.
2. Teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 del Acuerdo, las entidades ejecutoras definirán cuando sea necesario de manera coordinada todo lo referente a los recursos materiales, financieros y humanos para la ejecución de programas específicos en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

- 1. Las Partes igualmente se comprometen con total sujeción al ordenamiento constitucional interno en situaciones especiales tales como evacuación médica, desastres naturales, calamidad pública, emergencia entre otras, a prestarse la máxima colaboración y apoyo posible, previa coordinación con los respectivos comandos de operación.
- 2. Las Partes se comprometen a brindar las facilidades necesarias para apoyar estas acciones.

ARTÍCULO 4

- 1. Para la ejecución del presente Acuerdo, el Ministerio de Defensa de la República del Perú designa al Comandante General de la Marina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia designa como coordinador al comandante de la Armada Nacional.
- 2. Para la ejecución de los aspectos operacionales del presente Acuerdo, el Ministerio de Defensa de la República del Perú designa al Comandante General de Operaciones de la Amazonía y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia designa al Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional.

ARTÍCULO 5

CON MIRAS A ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO Y A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS PARTES SE REUNIRÁN PERIÓDICAMENTE PARA:

1. Evaluar la eficacia de los programas de acción.
2. Examinar cualquier asunto relativo a la ejecución del presente Acuerdo.
3. Presentar a sus respectivos Ministerios de Defensa las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6

Todas las actividades que emanen del presente Acuerdo se desarrollarán de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada una de las Partes.

ARTÍCULO 7

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra, competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

ARTÍCULO 8

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo afecta la libre navegación de los ríos limítrofes comunes.

ARTÍCULO 9

1. El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su firma.
2. Podrá ser modificado o terminado por acuerdo de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

Suscrito en Bogotá D.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil dos, en dos ejemplares originales en idioma español.

(Fdo)
AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
MINISTRO DE DEFENSA DEL PERÚ

(Fdo)
MARTA LUCÍA RAMÍREZ DE RINCÓN
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL DE
COLOMBIA

DECLARACIÓN CONJUNTA PRIMERA REUNIÓN DEL GRUPO BILATERAL DE TRABAJO DE DEFENSA COLOMBIA – PERÚ

El Ministro de Defensa del Perú, Dr Aurelio Loret de Mola, realizó una Visita oficial a Colombia entre el 10 y 12 de octubre de 2002, atendiendo la gentil invitación de la Ministra de Defensa Nacional, Dra Marta Lucía Ramírez de Rincón.

Los Ministros expresaron su mayor complacencia por esta Visita Oficial, ya que se trata del primer encuentro de dos Ministros de Defensa civiles de Colombia y del Perú, que se efectúa en territorio colombiano y que refleja la plena vigencia de la institucionalidad democrática en ambos países.

El Ministro de Defensa peruano expuso su más amplia solidaridad a la Ministra de Defensa Nacional de Colombia en los esfuerzos que está desplegando su Gobierno para lograr la paz en el país y manifestó su mayor disposición para brindar la colaboración de su sector en todos aquellos aspectos en los que esté interesado la parte colombiana.

Los Ministros discutieron ampliamente los diversos aspectos que hacen parte de la problemática binacional en las áreas de seguridad y defensa y expresaron la firme voluntad política de sus sectores de iniciar un ejercicio inédito de cooperación bilateral para poder afrontar de manera conjunta y coordinada los desafíos actuales.

Dentro de este espíritu de coordinación y concertación política, los Ministros suscribieron los siguientes acuerdos:

- Acuerdo entre la República de Colombia y la República del Perú para combatir el tráfico de aeronaves presuntamente comprometidas en el tráfico ilícito de estupefacientes y delitos conexos; y el
- Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia y el Ministerio de Defensa de la República del Perú para combatir las actividades ilícitas en los ríos fronterizos comunes.

Los referidos convenios representan un paso fundamental en el relanzamiento de las relaciones bilaterales en las áreas de seguridad y defensa y un resultado concreto de la voluntad política conjunta para combatir las actividades ilícitas en la zona fronteriza. En tal sentido, los Ministros reiteraron su condena a todas las formas de delincuencia transnacional, en especial aquellas que atentan contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, como es el caso del terrorismo y el secuestro.

Luego de concluidas las reuniones de trabajo, la Ministra de Defensa Nacional de la República de Colombia y el Ministro de Defensa de la República del Perú

ACORDARON

1. Establecer un mecanismo permanente de consultas a nivel ministerial con el propósito de abarcar los temas de interés dentro de las relaciones bilaterales en el ámbito de la defensa y la seguridad. Para tal efecto, los Ministros deciden crear el Grupo de Trabajo Bilateral de Defensa (GTBD) que será presidido por los Ministros de Defensa de los dos países o por los altos representantes por ellos designados.
2. El GTBD se reunirá anualmente y de manera alternada en el Perú y Colombia. Adicionalmente, se reunirá cuando los Ministros así lo decidan. En su segunda sesión, a llevarse a cabo en el año 2003, se acordará su estructura, procedimientos y reglamentos internos.
3. Dinamizar los mecanismos bilaterales de cooperación vigentes en el área de seguridad y defensa, en especial el de las Rondas de Conversaciones de Altos Mandos Militares y las Reuniones Bilaterales de Inteligencia, a fin de reforzar su rol como instancias para la coordinación de acciones tendientes a neutralizar las amenazas a la seguridad y estabilidad en la zona de frontera.
4. Establecer una presencia coordinada de las FFAA de los dos países en la zona de frontera, con el fin de combatir los crímenes transnacionales como el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y precursores químicos y el tráfico ilícito de maderas, entre otros.
5. Aumentar y fortalecer la cooperación en el área de inteligencia, en especial en aspectos como el intercambio de Oficiales de las Fuerzas Militares de Colombia y Oficiales de las FFAA del Perú, que sirvan de enlace entre las Fuerzas de los dos países para facilitar y agilizar los procedimientos de cooperación en este campo, así como en el intercambio de información.
6. A solicitud de la Ministra de Defensa Nacional de Colombia, el Ministro de Defensa de la República del Perú ofreció transmitir al Sr Ministro del Interior de su país, el interés de la parte colombiana para la pronta suscripción del Acuerdo de Cooperación entre la Policía Nacional de la República de Colombia y la Policía Nacional de la República del Perú.

Finalmente, el Ministro de Defensa del Perú expresó su más cálido agradecimiento a la Ministra de Defensa Nacional de Colombia por las atenciones recibidas por él y su delegación y la invitó a realizar próximamente una Visita Oficial al Perú, en fecha a ser definida por la vía diplomática, lo cual fue aceptado.

Hecha en Bogotá, Colombia, el 11 de octubre de 2002 en dos ejemplares originales, siendo los dos textos igualmente auténticos.

(Fdo)

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
MINISTRO DE DEFENSA DEL PERÚ

(Fdo)

MARTA LUCIA RAMÍREZ DE RINCÓN
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL
DE COLOMBIA